

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación orgánica de nuestros Tribunales se halla hace tiempo necesitada de reforma. A la ley de 15 de Septiembre de 1870, que, dictada como provisional, continúa en gran parte vigente, y á la adicional de 14 de Octubre de 1882, ha venido á unirse un cúmulo de disposiciones administrativas que han creado un estado de derecho confuso, fragmentario y hasta en ocasiones contradictorio, el cual, por sí solo, aconsejaría la inmediata adopción de medidas encaminadas á simplificar, ordenar y armonizar preceptos tan varios y discordes. Pero, además, las enseñanzas de la experiencia en el tiempo que llevan rigiendo las citadas leyes, el progreso de los estudios jurídicos, y los ejemplos legislativos de otras Naciones, imponen también la reforma que el Gobierno aspira á someter á las Cortes, previa la aprobación de V. M.

Establecer en los Tribunales la unidad de procedencia, fijando la oposición como medio único de ingreso, salvo los casos excepcionales en que las altas jerarquías de la Magistratura se abren á méritos eminentes contraídos en el foro ó en la cátedra; modificar las condiciones actuales de la oposición de ingreso, dando mayor importancia á los ejercicios prácticos que al examen verbal, y estableciendo un verdadero noviciado que aquilate la vocación y aptitud de los aspirantes, inscribiéndoles por tres años á los Tribunales de justicia en concepto de Auxiliares; consolidar el principio de la inamovilidad con todos sus naturales desarrollos, en lo tocante á la regulación de traslaciones y ascensos; asegurar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus importantísimas funciones; imponerles severa disciplina, regulando su responsabilidad por medio de preceptos positivos y eficaces que sean contrapeso

indispensable de la absoluta independencia, son los principios fundamentales de la reforma legislativa proyectada.

Antes de emprenderla, conviene atender á necesidades urgentes que pueden satisfacerse en la esfera reglamentaria. Uno de los puntos en que la experiencia prejuzga del resultado de los preceptos legislativos de 1870 y 1882, es el relativo á los ascensos.

Dejaron estas leyes amplio campo á la libertad ministerial en los diferentes turnos establecidos, y aunque el fin que en ellas se perseguía era, sin duda, recomendar el mérito, otros han sido los efectos. El uso de los turnos de elección, dando origen á rápidas carreras, ha ocasionado injustificadas postergaciones, acostumbrando á funcionarios, cuya constante norma de vida debe ser el derecho, á esperar del favor adelantos en la carrera que sólo debieran emanar de los servicios; ha quebrantado la satisfacción interna tan necesaria en la Magistratura como en la Milicia, y ha destruido el legítimo y saludable espíritu de cuerpo. Urge modificar semejante estado de cosas separando de la administración de justicia las influencias de la política, y robusteciendo la independencia de los Jueces y Magistrados.

A este propósito responden la renuncia de los turnos de elección, sustituyéndolos por la aplicación constante del principio de antigüedad, que aunque intrínsecamente no sea perfecto, es el que ahora reclaman las circunstancias si se han de remediar aquellos males, y el más propio para restablecer la normalidad en los ascensos y para crear nuevos hábitos que excluyan el favor. Lo abona también la consideración de que el mérito extraordinario es de suyo excepcional y raro, é importa más atender á lo normal y ordinario, toda vez que no se le legisla para las excepciones ni faltan medios á los Gobiernos de otorgar, á quienes los merezcan, honores, distinciones, sin producir postergaciones injustificadas é irritantes.

Mas para que sea equitativa la aplicación del criterio de la antigüedad, es menester que no influya en ella, en perjuicio de funcionarios apartados del servicio activo por motivos ajenos á su voluntad á consecuencia de economías y reducciones en los organismos judiciales, la interpretación, demasiado liberal acaso, que se ha venido dando al art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de

1889, y también se hace necesario que los funcionarios que sirven en comisión plazas de categoría inferior no consuman para volver á la suya el turno primero con perjuicio de los llamados á él.

No se conseguirían tampoco los fines perseguidos al adoptar esta línea de conducta si no la completase la renuncia al llamado cuarto turno, de cuyo uso excesivo da testimonio el hecho de quedar todavía sin colocar 18 Aspirantes del Cuerpo formado en 1890, y 30 funcionarios procedentes de los Tribunales de Ultramar.

Propónese, pues, el Ministro que suscribe renunciar igualmente á las facultades que en este punto le concede la ley adicional, respetando los derechos adquiridos de los Secretarios y Vicesecretarios interinos, y Secretarios judiciales cesantes, á quienes se refieren las leyes de Presupuestos de 1890-91 y 1892, y manteniendo el principio del ingreso por oposición, sin perjuicio de que en el futuro proyecto de ley de organización judicial se admita el ingreso de las ilustraciones del foro y de la cátedra para las categorías superiores á la de Magistrado de Audiencia territorial, según queda dicho; pues para aspirar á categorías tales han de ser los merecimientos tan notorios y públicos que no podrán fingirlos las sugerencias del favor.

En estos principios están inspiradas las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refundirán los escalafones de la carrera judicial y Ministerio fiscal en las respectivas categorías, ocupando los funcionarios de las mismas el lugar y puesto que les corresponda con arreglo á la fecha de posesión que cuenten en la categoría, observándose para la formación del escalafón único las prescripciones contenidas en el art. 196 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Las vacantes correspondientes á las categorías de Magistrado de

Audiencia territorial de fuera de Madrid y Jueces de ascenso, ambas inclusive, se proveerán en la siguiente forma:

La primera, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. El Gobierno no hará uso de la facultad que le confiere el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

La segunda, en funcionarios que tengan reconocidos méritos especiales para el ascenso, conforme á lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto. Cuando no existan funcionarios en quienes concurren estas circunstancias, será promovido en este turno el que ocupe el número 1.º en el escalafón de antigüedad en la categoría.

La tercera, en la forma prevenida en el art. 8.º del mencionado decreto.

La cuarta, se proveerá alternativa entre el excedente de Ultramar á quien corresponda con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1902 y el funcionario de la carrera judicial de la Península que figure en el primer lugar del escalafón de antigüedad de servicios en la carrera y reuna las condiciones que exige para el ascenso el artículo expresado en la regla anterior. Extinguida la clase de excedentes de Ultramar, consumirá este turno íntegro el funcionario más antiguo ya indicado.

Art. 3.º Las vacantes de Juzgados de entrada se cubrirán en la siguiente forma: en la primera será nombrado el Aspirante á la Judicatura más antiguo, por orden de clasificación, en la escala del Cuerpo, la segunda recaerá en el Vicesecretario interino cesante ó Secretario judicial, también cesante, que ocupe el número 1.º en el escalafón formado por virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, en relación con el 38 de la de 1892-93; la tercera se reservará única y exclusivamente á los excedentes de Ultramar por el orden de antigüedad de servicios en la carrera que tengan reconocida igual categoría, y en su defecto serán llamados á ella por el mismo orden los Promotores fiscales de entrada y sus asimilados de Ultramar que se hubiesen acogido á los beneficios del Real decreto de 18 de Noviembre de 1901. Agotadas que se hallen las clases últimamente citadas, recaerán en los Aspirantes á la Judicatura las vacantes cuya provisión corresponda á los expresados turnos segundo y tercero.

Art. 4.º Los funcionarios que voluntariamente sirvieran en comisión cargos de la carrera judicial ó fiscal, serán re- puestas cuando lo soliciten, sin consumir turno, á la categoría superior que ante- riormente hubiesen adquirido.

Art. 5.º Los expedientes instruidos para declaración de méritos, así como los incoados para el ingreso de Abogados en la carrera judicial, quedarán en suspen- so, sea cualquiera el estado en que se en- cuentren, y no se tramitará ninguna so- licitud que se presente con los indicados fines en el Ministerio de Gracia y Jus- ticia.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo estable- cido en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciem- bre de 1902.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anun- cio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la in- teligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública su- basta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 6 de Marzo próximo y hora de las once de la ma- ñana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen inte- resarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación. Madrid 30 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

44.—847.

Ayuntamientos

Oteruelo del Valle

Por no haberse recibido el pliego de condiciones aprobado por la Superiori- dad no pudo tener efecto la subasta de los derechos de Consumos de esta loca- lidad que fué anunciada para el día 28 del actual, y en su virtud, el Ayunta- miento de mi presidencia ha acordado señalar nuevamente el día 6 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga efecto la expresada subasta, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento y estará en el acto del re- mate.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oteruelo del Valle 29 de Diciembre de 1902 = El Alcalde, Francisco Sanz.

45.—853.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas persona- les en este término para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser exa-

minado por los interesados en él com- prendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Oteruelo del Valle 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sanz.

45.—852.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributa- ción en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la re- lación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la mis- ma Instrucción, publíquese esta provi- dencia en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos lo requi- sitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

45.—878.

Contribución territorial, industrial y demás impuestos

Cuarto trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributa- ción en los pueblos que pertenecen á la zona de Colmenar Viejo y que resultan in- cluidos en las relaciones que quedan en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la mis- ma Instrucción, publíquese esta provi- dencia en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia y entréguese á la acción ejecu- tiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

45.—880.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE

RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Canje de efectos timbrados

Se advierte al público que las opera- ciones de dicho canje, en esta corte, se verificarán todos los días laborables del próximo mes de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde, en el local que en la plaza del Rey, núm. 4, ocupa la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—El Administrador especial de Rentas arren- dadas, Javier García de Leani.

46.—876.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Impuesto especial sobre alcohol vínico para el año de 1903

Relación formada por esta Administración, en cumplimiento del art. 21 del Regla- mento de 20 de Agosto de 1898, de los contribuyentes por impuesto sobre alcoholes del año actual, lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos hacer las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación:

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Número de la tarifa	Capacidad del aparato	Cuota al año		Corresponde al trimestre	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	D. Julián Torresano.....	Chinchón.....	2	1.000	230	»	57	50
2	Toribio López.....	»	1	400	14	40	3	60
3	Jacinto de la Peña.....	»	1	400	14	40	3	60
4	D. Consuelo Carretero.....	»	1	400	14	40	3	60
5	D. Gilberto González.....	»	1	400	14	40	3	60
6	Macedonio González.....	»	1	400	14	40	3	60
7	José Ceferino de Recas.....	»	1	400	14	40	3	60
8	Neres del Nero.....	»	1	400	14	40	3	60
9	Esteban de la Peña.....	»	1	400	14	40	3	60
10	José Freire.....	»	1	400	14	40	3	60
11	D. Jerónima Ortiz.....	»	1	400	14	40	3	60
12	D. Ventura del Nero.....	»	1	400	14	40	3	60
13	Francisco Díaz.....	»	1	400	14	40	3	60
14	D. Laura Ortiz.....	»	1	400	14	40	3	60
15	D. Victoriano Roldán.....	»	1	400	14	40	3	60
16	Juan Aguado.....	»	1	400	14	40	3	60
17	D. Isabel Alonso.....	»	1	400	14	40	3	60
18	D. Juan Rodríguez.....	»	1	400	14	40	3	60
19	Faustino Ortega.....	»	1	400	14	40	3	60
20	D. Elvira Sáenz.....	»	1	400	14	40	3	60
21	D. Valentín Galán.....	»	1	480	86	40	21	60
22	Valentín Catalán.....	»	1	398	14	40	3	60
23	Alfredo Rodríguez.....	»	1	398	14	40	3	60
24	Angel de Francisco.....	»	1	390	70	20	17	55
25	Juan Rodríguez.....	»	1	350	12	40	3	10
26	Desiderio Olivás.....	»	1	300	54	»	13	50
27	Arturo González.....	»	1	300	54	»	13	50
28	José Roldán.....	»	1	300	10	80	2	70
29	Gonzalo Marcitllach.....	»	1	300	10	80	2	70
30	Alfredo de la Peña.....	»	1	300	10	80	2	70
31	D. Fidela Aparicio.....	»	1	300	10	80	2	70
32	D. Felipe de las Heras.....	»	1	300	10	80	2	70
33	Teodoro de la Peña.....	»	1	300	10	80	2	70
34	Joaquín Recio.....	»	1	300	10	80	2	70
35	Fernando Patiño.....	»	1	300	10	80	2	70
36	Felipe Juez.....	»	1	300	10	80	2	70
37	Jacinto Freire.....	»	1	300	10	80	2	70
38	Pantaleón de la Peña.....	»	1	300	10	80	2	70
39	Antonio Calvo.....	»	1	300	10	80	2	70
40	Máximo Camacho.....	»	1	300	10	80	2	70
41	Manuel Castillo.....	»	1	300	10	80	2	70
42	Martiniano Freire.....	»	1	300	10	80	2	70
43	Jesús Camacho.....	»	1	300	10	80	2	70
44	Parmenio Sáez de Tejada.....	»	1	300	10	80	2	70
45	Ateneodoro Marcitllach.....	»	1	300	10	80	2	70
46	D. Angelita Ortiz.....	»	1	300	10	80	2	70
47	D. Telesforo Camacho.....	»	1	300	10	80	2	70
48	Joaquín Díaz Carretero.....	»	1	300	10	80	2	70
49	Julián Sanz del Negro.....	»	1	250	10	»	2	50
50	Julián Montero de la Torre.....	»	1	225	8	12	2	03
51	Constantino Milán.....	»	1	600	108	»	27	»
52	Agustín Villalobos.....	»	1	332	11	96	2	99
53	Graciliano González.....	»	1	300	10	80	2	70
54	José Martín Mora.....	Aranjuez.....	2	80	18	40	4	60
55	Gregorio Rianza.....	Arganda.....	1	240	8	64	2	16
56	Victorio Valles.....	»	1	450	16	12	4	08
57	Mariano Sardinero.....	»	1	600	21	60	5	40
58	Juan José Yepes.....	»	1	368	13	20	3	80
59	Mariano García Campo.....	»	1	700	25	20	6	80
60	Saturnino García Campo.....	»	1	500	18	»	4	50
61	Ramón Sardiñero.....	»	1	400	14	40	3	60
62	Antonio Saró.....	»	1	1.200	43	20	10	80
63	Juan Sánchez Céspedes.....	»	1	400	72	»	18	»
64	D. Emilia Claro.....	»	1	323	18	12	4	53
65	D. José Sancho.....	»	1	320	11	52	2	88
66	José Díaz Valles.....	»	1	400	14	40	3	60
67	Bonifacio de León.....	»	1	387	14	40	3	60
68	Celedonio López.....	»	1	320	11	52	2	88
69	Celestino Leuseco.....	»	1	448	16	12	4	03
70	Juan José Sancho.....	»	1	256	9	20	2	30
71	Juan Sánchez Céspedes.....	»	1	600	108	»	27	»
72	Manuel Sanz.....	»	2	300	13	80	3	45
73	Emilio Cebrián.....	»	1	564	20	16	5	04
74	D. Manuela Sallenz Fernández.....	»	1	400	14	40	3	60
75	D. Julián García Mejorada.....	»	1	452	16	28	4	07
76	Pedro Antonio Milano.....	»	1	280	10	80	2	70
77	Juan Molina.....	»	1	200	7	20	1	80
78	D. Lucrécia Cebrián.....	»	1	300	10	80	2	70
79	D. Pedro Moreno.....	»	1	260	9	20	2	30
80	José García Rinconada.....	»	1	300	10	80	2	70
81	Francisco García.....	»	1	300	10	80	2	70
82	Julián Muñoz.....	Belmonte de Tajo.....	1	260	9	20	2	30
83	Eulogio Cañaberas.....	»	1	288	10	80	2	70
84	Antonio Sánchez.....	»	1	256	9	20	2	30
85	Emilio Torres.....	»	1	260	9	20	2	30
86	José Higuera.....	»	1	260	9	20	2	30
87	Gonzalo Sánchez.....	»	1	225	8	»	2	»
88	Nicolás Torres.....	»	1	260	9	20	2	30
89	Faustino Sánchez.....	»	1	260	9	20	2	30
90	D. Felipa Huelves.....	»	1	260	9	20	2	30
91	Asunción de Mesas.....	»	1	260	9	20	2	30
92	D. Vicente Haró Martín.....	»	1	260	9	20	2	30
93	Emilio Zubiri.....	Carabafia.....	1	250	9	»	2	25
94	Millán Arrién.....	»	1	260	9	72	2	43
95	D. Escolástica Sánchez.....	»	1	200	7	20	1	80
96	D. Norberto Díaz.....	»	1	200	7	20	1	80
97	Miguel Lacasa.....	»	1	500	18	»	4	50

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato	Cuota al año		Corresponde al trimestre
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
98	D. Inocente del Pozo	Carabafia	1	260	46 80	11 70	
99	Vicente Fernández	"	1	230	43 40	10 85	
100	Mariano Medina	"	1	240	45 20	11 30	
101	Damaso Carmena	"	1	200	36 "	9 "	
102	Pedro Algarra	"	1	230	8 68	2 17	
103	Arturo de Ocaña	Colmenar de Oreja	1	260	9 20	2 30	
104	Tomás García	"	1	300	10 80	2 70	
105	D.ª María Estecha	"	1	210	7 40	1 85	
106	Camila Castellano	"	1	200	7 20	1 80	
107	D. Enrique Suricaday	"	1	290	10 80	2 70	
108	Martín Fernández	"	1	290	10 80	2 70	
109	D.ª Antonia Castillo	"	1	300	10 80	2 70	
110	D. Narciso Pérez	"	1	300	10 80	2 70	
111	Bautista Conea	"	1	600	21 60	5 40	
112	Nicolás Benito	"	1	300	10 80	2 70	
113	D.ª Feliciano García	"	1	300	10 80	2 70	
114	María Luisa Boto	"	1	300	10 80	2 70	
115	D. Zólo García	"	2	400	18 40	4 60	
116	Juan Sánchez	"	1	270	10 80	2 70	
117	Pablo Sáez Martínez	"	1	300	10 80	2 70	
118	Francisco Cuéllar	"	1	380	14 40	3 60	
119	Tomás Aledado	"	1	300	10 80	2 70	
120	Cecilio Herrera	"	1	300	10 80	2 70	
121	Dionisio Cuéllar	"	1	500	18 "	4 50	
122	Teresiano Ocaña	"	1	320	14 72	3 68	
123	Manuel Escobar	"	2	240	11 04	2 76	
124	Pedro Palencia Pérez	Estremera	1	400	72 "	18 "	
125	Manuel Martínez	"	1	200	36 "	9 "	
126	Juan Palencia	"	1	200	36 "	9 "	
127	Felipe Herreros	"	1	200	36 "	9 "	
128	Faustino Sánchez	"	2	100	23 "	5 75	
129	José Fernández	"	1	260	9 36	2 84	
130	Jesús Zurita	Fuentidueña de Tajo	1	250	9 "	2 25	
131	Victor Sánchez	"	1	450	81 "	20 25	
132	Buenaventura Sánchez	"	1	560	20 04	5 01	
133	Heriberto Oliva	"	1	320	11 52	2 88	
134	Ramón Sánchez	"	1	320	11 52	2 88	
135	Antonio Sánchez	Morata de Tajuña	1	520	11 52	2 88	
136	Eugenio Bermejo	"	1	320	11 52	2 88	
137	Agustín de la Torre	"	1	300	10 80	2 70	
138	D.ª Josefa Salcedo	"	1	300	10 80	2 70	
139	D. Enrique García	"	1	320	11 52	2 88	
140	Pedro González	"	1	320	11 52	2 88	
141	D.ª Josefa García Gutiérrez	"	1	320	11 52	2 88	
142	D. Mariano de la Torre	"	2	400	18 40	4 60	
143	Angel Casado	"	1	300	10 80	2 70	
144	Antonio de la Torre	"	1	320	11 52	2 88	
145	Valentín Sánchez	"	1	272	10 "	2 50	
146	D.ª Amparo García	"	1	336	11 68	2 92	
147	D. Alejandro Parra	"	1	400	14 40	3 60	
148	Valentín Serrano	"	1	256	9 "	2 25	
149	Ambrosio Casado	"	1	480	32 "	20 50	
150	Juan Serrano	"	1	256	9 "	2 25	
151	Estanislao Casado	"	1	320	11 52	2 88	
152	Domingo Rodelgo	"	2	600	27 60	6 90	
153	Manuel Sánchez	"	2	800	36 80	9 20	
154	Tomás Corpa	"	1	250	9 "	2 25	
155	Tomás Casado	"	1	300	10 80	2 70	
156	Cipriano Oliva	"	1	300	10 80	2 70	
157	Fabian Casado	"	1	200	7 20	1 80	
158	Ildefonso Cediel	Perales de Tajuña	1	290	10 80	2 70	
159	Antonio Hermosa	"	1	350	12 40	3 10	
160	Román López	"	1	360	12 80	3 20	
161	Antonio García Moral	"	1	350	12 40	3 10	
162	D.ª Isabel Gómez Sánchez	"	1	336	11 96	2 99	
163	D. Martín García Alarcón	"	1	370	14 40	3 60	
164	Ignacio Orusco	"	1	350	14 40	3 60	
165	Valentín Garrido	"	1	370	14 40	3 60	
166	Gumersindo Gucero	"	1	365	13 "	3 25	
167	Ignacio López	"	1	370	14 40	3 60	
168	Santiago Leseure	Tielmes	1	300	54 "	13 50	
169	Valentín Ruiz	"	1	288	51 76	12 94	
170	José Rey del Castillo	"	1	288	51 76	12 94	
171	Higinio Milán	"	1	600	108 "	27 "	
172	Francisco de la Fuente	"	1	288	51 76	12 94	
173	Benigno Pozo	"	1	200	36 "	9 "	
174	Vicente López de la Fuente	Valdelaguna	1	300	10 80	2 70	
175	Eusebio Gígora	"	1	300	10 80	2 70	
176	Fructuoso Martínez	"	1	250	9 "	2 25	
177	Antonio Martínez	"	1	200	7 20	1 80	
178	Julián Higuera	"	1	160	5 76	1 44	
179	Tomás Peñas	"	1	230	8 "	2 "	
180	Florentino Pascual	"	1	280	10 80	2 70	
181	Dionisio Bermejo	"	1	200	7 20	1 80	
182	Martín Calvo	Villaconejos	1	215	40 "	10 "	
183	Pedro de Blas	"	1	300	54 "	13 50	
184	Hermenegildo Higuera	Villarejo de Salvanés	1	225	8 "	2 "	
185	D.ª María Josefa López	"	1	200	7 20	1 80	
186	D. José López Villaseñor	"	1	880	38 16	9 54	
187	Carlos Díaz	"	1	100	18 "	4 50	
188	José González	Alcalá de Henares	1	300	10 80	2 70	
189	Valentín López Ramos	Ambite	2	352	16 16	4 04	
190	Nieto Prieto	Anchuelo	1	250	9 "	2 25	
191	D.ª Lázara Alonso	Campo Real	1	230	8 "	2 "	
192	D. Bonifacio Buso	"	1	300	10 80	2 70	
193	D.ª Antonia Arribas	"	1	250	9 "	2 25	
194	D. Cecilio León del Toro	"	1	250	9 "	2 25	
195	Mariano Buso	"	1	330	11 66	2 99	
196	Nicolás Alonso	"	1	230	8 "	2 "	
197	Federico García Patón	Mejorada del Campo	2	560	128 80	32 20	
198	Silvestre Carrasco	"	1	384	14 40	3 60	
199	Francisco Villalvilla	Orusco	1	290	10 80	2 70	
200	Leopoldo Zurita	"	1	320	11 52	2 88	
201	Sr. Conde Villanueva de la Barca	Ribatejada	1	320	57 48	14 37	
202	D. Francisco Alvarez Villanueva	"	1	100	18 "	4 50	
203	Simón López	Fuencarral	1	320	11 52	2 88	
204	Demetrio Montes	"	1	300	54 "	13 50	
205	Excmo. Sra. Marquesa del Riscal	Batres	2	550	126 48	31 62	
206	D.ª Mercedes Díaz	Ciempozuelos	1	300	54 "	13 50	
207	D. Felipe Alonso	Titulcia	1	300	10 80	2 70	
208	Ildefonso Pérez	Navalcarnero	1	442	80 "	20 "	
209	José Sandoval	"	1	300	54 "	13 50	

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato	Cuota al año		Corresponde al trimestre
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
210	D. Francisco Povedano	"	1	350	63 "	15 75	
211	Faustino Fernández	"	1	400	72 "	18 "	
212	Eugenio Martínez García	Villamanta	2	192	46 "	11 50	
213	Eusebio Durán	Villanueva del Prado	1	110	20 "	5 "	
214	Francisco San Pedro	"	1	150	27 "	6 75	
215	Martín Castro	"	1	200	36 "	9 "	
216	Angel Jiménez	"	1	400	72 "	18 "	
217	Eugenio Sáinz y Romillo	Velilla de San Antonio	1	1 410	51 84	12 96	
218	Marcelo Díaz	"	1	200	7 20	1 80	
Suma total					4.901 60	1.225 40	

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.
43.—831.

ADMINISTRACIÓN
DE
Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en 10 de Enero de 1887 a nombre de D. Enrique Rallo, importantes una 742'50 pesetas y la otra 207'25 pesetas, sentadas respectivamente a los números 474 y 562 del Diario de la Intervención y 561 y 570 del Diario de la Tesorería referentes la primera a los ingresos de seis anualidades de réditos y la segunda al pago del primer plazo, ambas por transmisión de un censo de 4.125 pesetas de capital y 123'75 pesetas de réditos, impuesto sobre la casa en esta corte, calle de la Montera, números 60, 62 y 64 nuevos, 2 y 4 por la de Caballero de Gracia, manzana 292, a favor de la Capellanía de D. José Ondazanos, en la iglesia del Consejo de Güeñes, se concede el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser presentadas dichas cartas de pago en esta Administración de Propiedades y Derechos del Estado; en la inteligencia de que, de no verificarlo, se declararán nulas y de ningún valor, procediéndose a lo que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Francisco Fontes.
46.—875.

Delegación de Hacienda
de la provincia de Madrid

En los días 27 y 29 del mes corriente, de diez a doce de la mañana, se efectuará el pago de Cargas de Justicia, correspondientes al mes de Diciembre actual, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, M. de Setién.
46.—874.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales
—
MADRID

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 9 del actual, dictado en

causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Fernando Viñegla Ros, por hurto, se ha servido señalar el día 9 de Enero próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuestose cite a los testigos D. Miguel Díaz y D. Nicolás Fernández, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
45.—860.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Guillermo Hernández García, por resistencia, se ha servido señalar el día 5 de Enero próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Francisco Gil Laguna, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
45.—859.

Juzgados militares
—
MADRID

D. Manuel Herrero Molina, Comandante de infantería con destino en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor para la evacuación de un interrogatorio procedente de la Plaza de Villanueva y Geltrú, para diligenciar en el Capitán de caballería retirado don José Capablanca Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a D. José Capablanca Fernández, Capitán retirado del arma de caballería, onyas demás señas particulares se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid

y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, de esta corte, con objeto de prestar declaración en el referido interrogatorio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias con objeto de averiguar el paradero de dicho Capitán, dando cuenta á este Juzgado de instrucción caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1902.—Manuel Herrero.

45.—872.

LEGANES

D. Antonio Márquez Meler, segundo Teniente del regimiento infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente abintestado que se instruye por fallecimiento del sargento que fué del batallón Voluntarios de Madrid, Leandro Velasco Lecer.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel Sáez Gala, cabo de infantería, que en el Ejército de Cuba perteneció al batallón Voluntarios de Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su domicilio en el cuartel que ocupa este regimiento, cantón de Leganés (Madrid), con el fin de notificarle la resolución dictada en el expresado expediente por el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, ó en otro caso se presente en el Gobierno militar ó civil, para que éste lo comunique á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 20 de Diciembre de 1902.—Antonio Márquez.

45.—871.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencia Ballina y Tejuar, natural de Arenas de Parres, partido judicial de Infleto, provincia de Oviedo, hija de José y de María, de sesenta y siete años de edad, casada, de ocupación sus labores, que tuvo su domicilio en la calle de Galileo, núm. 44, duplicado, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno y vestía decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de detenida en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1902.— José Méndez.— El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

45.—862.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra María Pérez Navas, de veintidós años de edad, soltera, prostituta, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á María Pérez Navas á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicha María el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

42.—820.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Joaquín Menéndez y Menéndez, de treinta y dos años, soltero, mozo de cuerda, número 4.760, que se dijo vivir en la calle del Alamillo, número 5, segundo, número 5, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Joaquín Menéndez y Menéndez á la pena de 15 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Joaquín Menéndez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

43.—827.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra José Alvarez, cochero de plaza, número 243, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Alvarez á la pena de 10 pesetas de multa y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Alvarez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

42.—821.

Sociedad "Crédito de la Villa de Getafe,"

Constando al Consejo el deseo de varios accionistas de celebrar Junta general extraordinaria para reforma de los Estatutos, se convoca á dicha Junta con el referido objeto, la que se celebrará el día 23 de Enero de 1903, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, debiendo cumplir los que quieren asistir el art. 17 de los Estatutos sobre el depósito de acciones con diez días de anticipación.—P. P. del Consejo.—El Director, C. A., Ossorio.

68.—P.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1900, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
209	D. Antonio Mayorga Alcañiz.—Un zumacar de cinco fanegas en el Carrascalejo: linda S. Valentín Monjas, Medio día Justo Navarro, P. camino y N. Manuel Mordéjar....	450 00
330	D. Dionisio Alcázar Díaz.—Un olivar de nueve celemines en el Negrillo: linda S. Victorio Alcázar, M. Saturnino Fragoso, P. y M. vecinos de Valdaracete.....	200 00
337	D. Miguel Alcázar Díaz.—Una tierra de dos fanegas en Valdeados: linda S. Juan Bautista García Porrero, Medio día Anastasio García Patrón, P. y N. Feliciano Navarro..	90 00
428	D. Antonio Molina Plaza.—Octava parte de una casa calle de la Tercoia, núm. 14: linda derecha Julián García, izquierda calle de la Fuente y espalda herederos de Pedro Antonio García.....	270 00
275	O. Juan Manuel Sánchez Carralero.—Una tierra de cuatro y media fanegas en la Cuadrilla: linda S., M., P. y N. Cerros.	1.060 00
277	Doña María Paz Sanz Negro.—Una viña de una fanega en Fuente Colorada: linda S. camino, M. Elías Monterroso, P. cerros y N. Gabino Cuéstá.....	400 00

La subasta tendrá lugar el día 24 de Enero, á las doce de mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valdaracete á 12 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo. 42.—807.

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1900, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
184 258	D. Ricardo Pérez Cagide.—Mitad de una viña de una fanega, de tercera, en la Higuera: linda toda N. Juan García Cuenca, S. herederos de Nicolás Olivas, E. los de Gámer sindo Sánchez y O. Serafín Sánchez.....	300
185	Doña Baltasara Plaza (herederos).—Una tierra de una fanega, de segunda, en el Valle: linda N. herederos de Clemente Sánchez, S. Antonio Sánchez, E. camino, y O. cerros.....	160
187 259	D. Enrique Pulido Domínguez.—Una viña de una fanega, de segunda, en Soto Moral: linda M. río Tajo, S. herederos de Camilo Soto, E. los mismos y O. Francisco Pulido.....	577

La subasta tendrá lugar el día 28 de Enero de 1903, á las doce de mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Fuentidueña á 14 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo. 42.—808.

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182